

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE



REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES PARA ELEGIR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE



**Chiclayo - Lambayeque
PERÚ**

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

Presentación

El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque es una institución de Derecho Público Interno. Amparado en su marco legal tiene la libertad de concederse su organización, estructura administrativa y funciones.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1º: Definición

Defínase al proceso electoral como el evento que garantiza la participación de los miembros de la Orden Profesional y una permanente democratización institucional, con la finalidad de alcanzar una eficiente gestión institucional, a través de la regular renovación de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.

Artículo No. 2º: Objetivos

El presente Reglamento de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, dirección, control y supervisión del desarrollo del proceso electoral del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque. En concordancia con la Ley No. 28951, Ley de actualización de la Ley No.13253 de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios Profesionales de Contadores Públicos, su estatuto y demás dispositivos legales vigentes en materia electoral.

Artículo No. 3º: Alcance

El presente reglamento se aplica a todos los procesos eleccionarios que se desarrollen en el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, en adelante CCPL.

Artículo No. 4º: Marco Legal

El presente Reglamento de Elecciones del CCPL, esta sostenido en las normas legales detalladas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28951.-Del 16. Enero.2007: Ley de Actualización de la Ley



N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos. Artículo N° 6 inciso a)

- Decreto Ley N° 19837: Promulgada: 19.Diciembre. 1972. Publ:20. Diciembre.1972: Profesionales adoptan el derecho de sufragio con carácter obligatorio.
- Decreto Supremo N°.28 HC:26. Agosto.1960.-Reglamento de la Ley N°. 13253.Artículo N°. 3, inciso a).
- Estatuto del CCPL - 1982.- Aprobado por Resolución Ministerial N°.504-2011 EF/51 del 14. Julio.2011.- Art.38, Literal b).

Artículo No. 5°: De la Elección

La elección de los miembros al Consejo Directivo de la Orden se regirá por las disposiciones del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos y del presente Reglamento.

Artículo No. 6°: Periodo de Elección

Las elecciones para la renovación del Consejo Directivo se realizarán cada dos (2) años, en la segunda quincena del mes de noviembre con la participación de listas completas. (artículo 66 del estatuto del CCPL)

Artículo No. 7°: Consejo Directivo a elegir

El Consejo Directivo a elegir estará conformado por catorce (14) Miembros Titulares hábiles, integrando listas completas y por un periodo de dos (02) años, de conformidad al Art. 32 del Estatuto del CCPL.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán los siguientes:

01	Decano
02	Vice – Decano
03	Director Secretario
04	Director Tesorero
05	Director de Actividades Culturales y Recreativas
06	Director de Prensa Y Propaganda
07	Director de Relaciones Públicas
08	Director de Defensa Profesional
09	Director de Capacitación Profesional
10	Director de Asistencia Social
11	Director de Biblioteca
12	Director de Organización



13	Director de Asuntos Tributarios
14	Director de Auditoria e Investigaciones

Artículo No. 8°: Periodo de Gestión

El Periodo de gestión del Consejo Directivo al que se refiere el artículo anterior se iniciará el primero de enero, posterior al año de su elección y concluirá el 31 de diciembre del año subsiguiente de su elección. (Artículo 32 del Estatuto del CCPL)

Artículo No. 9°: Obstrucción al Sufragio

Ninguna persona podrá impedir, obstruir, coactar o perturbar el desarrollo del proceso electoral y fundamentalmente el ejercicio del derecho personal al sufragio.

Artículo No. 10°: Denuncia de Infracciones

El Comité Electoral denunciará ante el Consejo Directivo y el organismo estatal competente, las infracciones a las disposiciones del presente reglamento que cometieran los miembros de la Orden, durante el proceso electoral a fin de que se aplique las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO II: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo No. 11°: Convocatoria a Elección del Consejo Directivo

El Comité Electoral, designado por el Consejo Directivo, será el responsable de llevar a cabo la convocatoria para la renovación del Consejo Directivo, debiendo establecer y publicar el correspondiente Calendario del Proceso Eleccionario.

La Convocatoria para los comicios, será mediante aviso en el Diario de mayor circulación de la localidad y otros medios digitales propios de la institución (redes sociales y página web); a fin de lograr la mayor concurrencia de los miembros de la Orden al proceso eleccionario. (Artículo 66: 2do párrafo del Estatuto).

CAPITULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo No. 12°: Constitución del Comité Electoral

El Comité Electoral, estará constituido por cinco (05) miembros hábiles, siendo los titulares: Presidente, Vicepresidente y Secretario; y dos

miembros suplentes.

Su elección será en la primera sesión interna del Comité Electoral debiendo quedar asentada en el libro actas.

Artículo No. 13°: Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral, será elegido por el Consejo Directivo entre los miembros hábiles, que acrediten domicilio fiscal dentro del departamento de Lambayeque, siendo instalado en Sesión Ordinaria. (Artículo 73 del Estatuto del CCPL).

Artículo No. 14°: Responsabilidad del Comité Electoral

El Comité Electoral, es el responsable de conducir el Proceso Eleccionario, desde la convocatoria hasta el término de los escrutinios, cuyos resultados y publicación serán elevados en un plazo máximo de 24 horas al Consejo Directivo, para su proclamación. Artículo 73 del Estatuto del CCPL.

Artículo No. 15°: Sesiones Permanentes del Comité Electoral

El Comité Electoral, ejerce sus funciones, luego de su designación e instalación, declarándose en sesión permanente, durante el proceso eleccionario hasta su culminación, con la proclamación del nuevo Consejo Directivo, electo.

Dentro de las 48 horas posteriores, bajo responsabilidad, entregará al Consejo Directivo, mediante Acta, toda la documentación que sustentó el Proceso Eleccionario, debidamente compaginando y firmado en lo que corresponde por los responsables. Posterior a la entrega de las Actas y documentación que sustenta el Proceso Electoral queda disuelto el Comité Electoral.

Artículo No. 16°: Comité Electoral Máxima Autoridad Electoral

El Comité Electoral, es el órgano autónomo que por expresa delegación del Consejo Directivo, es responsable y encargo de la convocatoria, organización, dirección, control y supervisión del desarrollo del proceso electoral del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, constituyéndose en la autoridad suprema en materia de elecciones, y contra sus declaraciones y decisiones, no procede recurso impugnatorio alguno. Cumpliendo todo lo previsto en el Artículo No. 66 del Estatuto del CCPL.

Las consultas recibidas por el comité electoral serán únicamente por



escrito, en horario y lugar de atención establecido por el Comité.
Una vez inscritas las listas y después de está, solo el personero titular es el responsable de hacer las consultas que considere conveniente.

Artículo No. 17º: Cargo Irrenunciable

La Designación de miembro del Comité Electoral, es irrenunciable, salvo que sean por causas fortuitas (Enfermedad, viajes programados, u otros motivos debidamente sustentados).

En caso se presenten casos fortuitos, se seguirá el procedimiento que se detalla:

a). En la Designación: Al recibir la nominación, el miembro elegido, deberá justificar su no aceptación, dentro de las veinticuatro (24) horas, de recibida la comunicación ante el Consejo Directivo.

b). En la Instalación: El caso fortuito se produce, cuando se ha instalado el Comité Electoral. La renuncia procede ante el Presidente de este Comité. La vacancia será cubierta por el 1er Suplente y así sucesivamente.

Artículo No. 18º: Atribuciones

Las Facultades del Comité Electoral, son discrecionales bajo los principios de equidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Sus decisiones son inapelables.

Son atribuciones del Comité Electoral:

- a).** Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral.
- b).** Solicitar al Consejo Directivo, los formularios, padrones, enseres y otros útiles de escritorio que se requieren para el proceso eleccionario.
- c).** Nombrar a los miembros de Mesas de Sufragio del Comité Electoral, dotándoles su correspondiente identificación.
- d).** Responsable de la instalación de las Mesas de Sufragio. Cada Mesa de Sufragio, debe estar constituida por un Presidente, un Secretario, un Vocal, y se le concederá todos los elementos para el cumplimiento de su función.
- e).** Habilitar a los miembros de la Orden, que presenten su recibo de pago, momentos antes de emitir su voto.
- f).** Recibir las Credenciales de los personeros de la Listas de Candidatos, comprobándose su veracidad y habilidad, admitiéndoles las prerrogativas

del caso, a fin de que cumpla su función.

g). Recepcionar las Listas de los Candidatos a competir, verificando con minuciosidad el fiel cumplimiento de los requisitos que se exigen para postular.

h). Admitir y pronunciarse sobre la Inscripción, tacha, observaciones e impugnaciones de los candidatos.

i). Asignándole el número que les corresponde a la Lista de Candidatos, de acuerdo con el orden de su inscripción, de haber cumplido los requisitos.

j). Resolver dispensas y exoneraciones, solicitadas por los miembros de la Orden, sobre aspectos propios del proceso electoral, en tanto dure su mandato.

k). Resolver sobre casos, propios del proceso electoral, no previstos, en el presente Reglamento, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

l). Coordinar con la ONPE, para asistencia técnica electoral.

ll). Proponer modificaciones, adecuaciones y mejoras, que sean necesarias en el presente reglamento para su mejor y eficiente aplicación.

m). Realizar el cómputo general de votos, una vez concluido los actos del sufragio.

n). Elaborar y suscribir el Acta del Proceso Electoral, con lo que quedará cerrado el proceso.

ñ). Publicar Información Consolidada y Refrendada, sobre los Resultados del Proceso Electoral.

o). Proclamar a la lista ganadora del Consejo Directivo, concediéndoles sus correspondiente Credenciales en forma individualizadas.

p). Otras funciones propias de su naturaleza.

Artículo No. 19°: Modificación de Resoluciones

El Comité Electoral bajo expresa responsabilidad, podrá reconsiderar, revisar, o modificar sus fallos, ante la formulación de un reclamo, de alguna lista por intermedio de su Personero. La Resolución la tomará en forma conjunta con sus directivos, y la presencia de los personeros de cada una de las listas en competencia.

Artículo No. 20°: Acuerdos del Comité Electoral

Los acuerdos del Comité Electoral se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente del Comité, tendrá el voto dirimente.



Artículo No. 21°: Deliberación de asuntos

El Comité Electoral, deliberarán los asuntos de su competencia, en sesiones reservadas, pero emitirán sus fallos públicamente.

Artículo No. 22°: No integrarán Comité Electoral

No podrán integrar el Comité Electoral:

- a). Los miembros del Consejo Directivo en ejercicio.
- b). El personal rentado.
- c). Los miembros de la Orden inhabilitados.
- d). Los miembros morosos de la Orden.

CAPITULO IV: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo N° 23°: Funciones del Comité Electoral

Los miembros del Comité Electoral tienen las siguientes funciones y atribuciones.

01). Del Presidente:

- a). Preside todo el Proceso Eleccionario,
- b). Recibir las solicitudes de inscripción de cada una de las Listas de Candidatos, que participa en el proceso eleccionario; verificando, el fiel cumplimiento de los requisitos de la inscripción; como su condición de habilidad, número de adherentes y verificar algún otro impedimento.
- c). Firmar juntamente con los otros miembros del Comité, las Actas del Proceso Electoral.
- d). Otras funciones y responsabilidades propias de su función.

02) Del Vicepresidente:

- a). Colaborar con los demás miembros del Comité para el mejor desarrollo del proceso en sí.
- b). Firmar, juntamente con los otros miembros del Comité, el Acta del Proceso Electoral.
- c). Otras funciones, responsabilidades y encargos dados por el Presidente del Comité, durante el desarrollo del Proceso Eleccionario.

03) Del Secretario:

- a). Llevar el control, en mesa del proceso electoral.
- b). Redactar el Acta del Proceso Electoral.
- c). Firmar juntamente con los otros miembros del Comité el Acta del Proceso Electoral.
- d). Otras funciones y responsabilidades propias de su función.

04) De los miembros:

- a). En caso de ausencia justificada de uno de los miembros titulares del comité electoral (presidente, vicepresidente y secretario) y; previo acuerdo de sesión los miembros podrán tomar el lugar de uno de los miembros titulares, debiendo reconstituir el comité electoral.

CAPITULO V: DEL PADRÓN DE MIEMBROS COLEGIADOS

Artículo No. 24°: Padrón de Miembros de la Orden al Comité Electoral

El Consejo Directivo, entregará al Comité Electoral el Padrón de Miembros Colegiados, debidamente numerado y compaginando, con la indicación de sus habilidades, para el sufragio, treinta (30) días antes de la fecha señalada para el Acto Eleccionario. Artículo 69 del Estatuto del CCPL.

El Consejo Directivo, informará permanentemente sobre la habilidad de los Miembros de la Orden, posterior a la entrega del Padrón, arriba indicado, hasta 48 horas antes del momento del Acto Electoral.

Artículo No. 25°: El Padrón Contendrá

El Padrón de los Miembros de la Orden Profesional, a ser utilizado en las elecciones, contendrá, la identificación del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque (la Razón Social, debe aparecer en cada una de las páginas, en la parte superior), Nombres y Apellidos completo, la Habilidad (ordinaria o vitalicio), el Número del DNI y Matricula, así como los espacios suficientes para que se consigne la firma y huella del sufragante. Artículo 69 del Estatuto del CCPL.

Artículo No. 26°: Padrón Refrendado

El Padrón será confeccionado por duplicado y deberá llevar las firmas

del Decano y del Director Tesorero, del Colegio Profesional.

Artículo No. 27°: Recepción del Padrón

El Comité Electoral en pleno, recepcionará el Padrón, firmando el cargo en señal de haberlo recibido, en óptimas condiciones para su uso oficial.

Cualquier aclaración deberá solicitarla al Decano y/o Director Tesorero.

CAPITULO VI: DEL DERECHO ELECTORAL

Artículo No. 28°: Participación de Colegiados en Vida Institucional

La participación de los miembros de la Orden en la vida institucional, es un derecho fundamental, inherente a la naturaleza de la actividad del Colegio Profesional.

Artículo No. 29°: Derecho Elegir y Ser Elegido

Los miembros de la Orden, tienen la facultad de ejercer el derecho de elegir y de ser elegido, de conformidad con los dispositivos del Estatuto Institucional y del presente Reglamento. Artículo 67.-Estatuto CCPL.

Artículo No. 30°: Miembros hábiles

Sólo los miembros de la Orden hábiles, declarados así, podrán participar en el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, el presente reglamento y las Disposiciones legales vigentes

Artículo No. 31°: Control de asistencias

El Control de asistencias se sustentará en la relación de miembros hábiles que puedan emitir válidamente su voto.

CAPITULO VII: DE LOS CANDIDATOS

Artículo No 32°: Integrantes de la Lista de Candidatos

Las Listas de Candidatos a participar están integradas por Miembros de la Orden hábiles, debidamente identificados, con su número de Matrícula y su DNI; Indicando el cargo que ocupa en la Lista de Candidatos.





Artículo No. 33°: Requisitos para ser Candidato

Para ser candidato como miembro de una Lista de Candidatos; se requiere:

- a). Ser Miembro Titular, y estar al día en sus cotizaciones, no mantener deuda alguna con el CCPL.
 - b). Tener una antigüedad mínima de:
 - b.1). Para Decano y Vice Decano, seis (06) años como Miembro Titular del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.
 - b.2). Para todos los demás cargos tres (03) años como Miembro Titular del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.
 - c). No ser miembro del Comité Electoral, designado para el proceso vigente
 - d). No Tener impedimento alguno.
- Según los Artículos: 67 y 68 del Estatuto del CCPL.

Artículo No.34°: Reelección de Directivo

Podrán ser reelegidos por una sola vez, en su respectivo cargo, los miembros del Consejo Directivo, vigente. Artículo No. 68 Estatuto CCPL.

Artículo No.35°: Aceptación a Ser Candidato

Solo pueden ser admitidos los candidatos que hayan expresado su postulación mediante carta: "Declaración Jurada" refrendada con su firma y huella digital, adjunta con la Lista del postulante al Decanato, de la Lista respectiva. Artículo 72 Estatuto CCPL.

Artículo No. 36°: Limite de Inscripción para Candidatear

Las Listas de Candidatos, que postulan al Consejo Directivo, deberán inscribirse necesariamente hasta ocho (08) días antes de la fecha de las elecciones, cumpliendo fielmente todos los requisitos que demanda la candidatura.

Artículo No. 37°: Candidato en una sola Lista

Los Candidatos deberán participar en una Lista de Candidatos Completa, de figurar en más de una Lista, su candidatura será anulada directamente por el Comité Electoral.

Artículo No.38°: Respaldo a Lista de Candidatos

Las Listas de Candidatos para postular al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos, deberán ser respaldadas por un mínimo de cincuenta (50) firmas de Miembros Titulares hábiles, para el cargo de Decano y Vice-Decano, y de treinta (30) firmas para los demás cargos. Artículo No. 71 Estatuto CCPL.

Artículo No.39°: Presentación de Tachas

Los Personeros y cualquier miembro Hábil de la Orden, podrán presentar al Comité Electoral, por escrito y debidamente sustentada, sus tachas contra cualquier candidato, hasta ocho (08) días antes del día de la realización del Acto de la Votación.

Para que la tacha sea procedente debe sustentarse en documentos que evidencien la razón de la tacha, los que no presentaran enmendaduras, raspaduras, ni añadiduras entre líneas de ninguna clase, la adulteración o falsificación de algún documento, será causal de improcedencia de la tacha y los responsables de su comisión, será sujeto de sanciones a las que hubiera lugar, ante el Comité Electoral.

Artículo No. 40°: Resolución de Tachas

El Comité Electoral, antes de proceder al Acto de Sufragio, deberá resolver las tachas que le hubieran presentado, desestimándose o considerándolas fundadas. En este último caso dará opción a que se recomponga la Lista, sustituyendo al candidato tachado, hasta cinco (05) días antes del día fijado, para la realización del Acto de la Votación.

Artículo No. 41°: Superación de Tacha

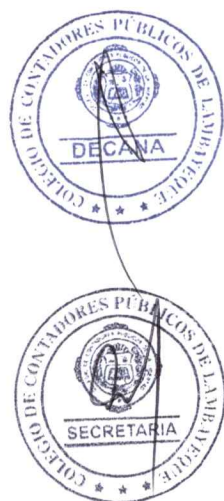
Resuelta la Tacha y admitida la Lista, los postulantes adquieren la condición de Candidatos.

Artículo No. 42°: Publicación de Lista de Candidatos

La Publicación de las Listas de Candidatos, se hará en la sede institucional con no menos de dos (02) días de anticipación del día señalado para el sufragio, en lugares visibles y clara exposición.

Artículo No. 43°: Impedido de ser Candidatos

No podrán ser candidatos:



- 
- 
- a) Los miembros del Comité Electoral
 - b) Los Miembros de la Orden, que no se encuentren al día en sus cotizaciones mensuales, además de miembros de la Orden que posean deuda económica con el CCPL
 - c) Los que se encuentran ejerciendo cargos dirigenciales en otros Colegios Profesionales.
 - d) Los que se encuentren candidateando o postulando a cargos públicos que resulten de las elecciones generales correspondientes al periodo próximo vigente en el Perú.
 - e) Los impedidos legalmente.

CAPITULO VIII: DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo No 44°: La Mesa de Sufragio

La Mesa de Sufragio es el lugar, legalmente instalada por el Comité Electoral, para llevar a cabo el Acto Electoral, las que funcionarán en el local de la Orden Profesional.

Artículo No. 45°: Número de Mesas de Sufragio

El Comité Electoral determinará, de acuerdo con el número de votantes la cantidad de mesas de sufragio para el Acto Eleccionario.

Artículo No. 46°: Cargos de Miembro de la Mesa de Sufragio

El cargo de Miembro de Mesa, se determina por sorteo, para: Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Artículo No. 47°: Cargo de Miembro de Mesa es Irrenunciable

El cargo de Miembro de Mesa, es irrenunciable, salvo los casos de impedimento grave, debidamente comprobado, en tal caso el Comité Electoral acordará su sustitución, solicitando el apoyo de los primeros Miembros de la Orden, que se encuentren en la fila de esa mesa, para cubrir los puestos requeridos.

Artículo No. 48°: Personeros de las Listas

Los Personeros de cada Lista en competencia, solo pueden ser miembros hábiles del colegio y que no cuenten con ninguna deuda pendiente ante el Colegio. Son parte integrante de la Mesa de Sufragio, en que previamente deberá identificarse con su correspondiente Credencial de Personero, refrendado por el

Candidato a Decano de la Lista respectiva; no debiendo llevar ningún distintivo publicitario de la Lista que representa.

Su actuación estará enmarcada dentro de la ética, ponderación y respeto mutuo.

El Personero, tendrá las facultades:

- a). Estar presente el día de las elecciones, desde el Acto de la Instalación de la Mesa hasta el final del Escrutinio de las Votaciones, de la mesa designado.
- b). Visar las Cédulas de Votación, si, así lo desea.
- c). Presenciar la lectura y conteo de los votos de la mesa asignado.
- d). Presentar observaciones o reclamaciones verbales, impugnar votos, con deficiencias.
- e). Suscribir las Actas del Proceso Electoral de la mesa designado, exigiendo se le conceda una copia del Acta, luego de concluido el escrutinio.

Los Miembros de la Mesa, solicitar al Presidente del Comité Electoral, el retirar del personero que no cumple con lo estipulado en el presente reglamento y/o altere el orden del proceso electoral.

Artículo No. 49°: Horario de Votación

El Acto del Sufragio se realizará en un solo día Iniciándose a horas: 09:00 am, continuando ininterrumpidamente, y concluyendo a horas 04:00 pm, del mismo día, en el mismo local Institucional. Artículo No. 74. Estatuto CCPL.

CAPITULO IX: DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo No. 50°: Cedula de Sufragio

El Comité Electoral, solicitará al Consejo Directivo, la confección de las Cédulas de Sufragio, haciendo llegar su diseño, para su impresión precisando sus detalles; las mismas que serán entregadas en el Acto de Votación a cada elector debidamente identificado.

CAPITULO X: INICIO DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo No. 51°: Presencia de los Integrantes de la Mesa de Sufragio

Los miembros del Comité Electoral, como los Miembros de las Mesas



de Sufragio, concurrirán a la sede del local Electoral, una (01) hora antes de iniciarse el proceso electoral, a fin de ultimar algunos detalles faltantes, antes de dar inicio al proceso electoral.

Durante el Acto de Instalación, los miembros de mesa verificarán, que los materiales electorales que reciben estén completos y en buen estado.

Los Materiales a utilizarse, en la mesa, el día de las elecciones serán:

- a). Acta de Instalación
- b). Cédulas de Sufragio y Ánfora
- c). Padrón de votantes
- d). Hoja auxiliar del Escrutinio
- e). Acta de Escrutinio
- g). Cuadro consolidado de resultados
- h). Tampón, lapicero y otros elementos necesarios para la votación.

➤ El Formato de Acta de Instalación, debe contener los datos siguientes:

- a). Fecha y horas de Instalación de la Mesa de Sufragio.
- b). Detalle de los miembros de la Orden, integrantes de la Mesa con la indicación de: Nombre y Apellidos, Número de su DNI, Número de Matricula del CCPL y firmado, en el orden siguiente: Presidente, Secretario, Vocal y Personeros de la lista acreditada.

Artículo No. 52°: Colocación de las Listas Completas en Competencia

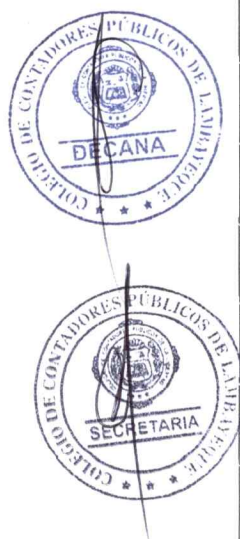
Antes del inicio del proceso electoral, el Comité Electoral, colocará en el frontis del local electoral, en un lugar visible las Listas Completas en competencia, con el número bien pronunciado que la identifica, a fin de que pueda ser apreciada por los electores.

Artículo No. 53°: Refrendado de Cédulas de Sufragio

En el local electoral, el Comité Electoral, procederá a confeccionar el Acta de Instalación del Proceso Electoral, el acondicionar las Cámaras Secretas, El Presidente de Mesa, procederá a firmar al reverso en el espacio en blanco, todas las Cédulas de Sufragio, que le son propias a su mesa, así como el Personero de Mesa que lo solicite. Antes de ser entregados a los electores.

CAPITULO XI: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES





Artículo No. 54°: Día de la Elección

El Proceso Electoral se llevará a cabo dentro del día señalado para su cumplimiento y en el horario indicado.

Los integrantes de la mesa de Sufragio serán los primeros en sufragar y a continuación los miembros de la orden en estricto orden de llegada.

Artículo No. 55°: Identificación del Elector

El Colegiado, para emitir su voto, se debe identificar con su respectivo Carnet de la Orden y/o DNI. Los Miembros de la Mesa de Sufragio, verificarán que el lector se encuentre inscrito en el Padrón del Colegio Profesional, y se encuentre hábil para el sufragio.

Artículo No. 56°: Entrega de Cédula de Sufragio

Aparecida la veracidad del votante, el Presidente de Mesa de Sufragio, procederá a concederle la Cédula de Sufragio y un lapicero, procediendo a sufragar. En mesa quedará su documento de identificación, el que será devuelto después de haber cumplido con el sufragio.

Artículo No. 57°: Acto del Sufragio

El acto de sufragio se realizará mediante voto directo emitido, en la Cámara Secreta, sin ser objeto de ningún impedimento ni interrupción; gozando de su plena libertad para manifestar su preferencia.

Artículo No. 58°: Registro de Votación

Terminado el acto del sufragio, el votante procede a firmar el padrón y consignar su huella digital en el mismo. Luego de proceder a devolver su documento de identificación y a retirarse. Luego se brindará paso al siguiente sufragante.

El procedimiento, señalada en los artículos anteriores serán de aplicación a cada uno de los votantes, sin excepción alguna.

Artículo No. 59°: Solución de Incidente

Cualquier incidente o reclamo que se presente en el recinto de la votación, será resuelto por el Comité Electoral, en ambiente distinto y

privado.

Artículo No. 60°: Cierre Proceso Eleccionario.

Concluido el Proceso Eleccionario (04:00pm), el Comité Electoral, cerrará las votaciones, y procederá al escrutinio y cómputo de los votos. Artículo No.78. Estatuto CCPL.

CAPITULO XII: DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Artículo No. 61°: Conciliación de Votos con Padrón

Antes del conteo de los votos por mesa, el Presidente del Comité Electoral, procederá, a contar por mesa, los votos emitidos y conciliar con el Padrón de votantes; de existir mayor cantidad de votos, procederá a retirar los sobrantes al azahar, en presencia de los miembros de la mesa.

Artículo No. 62°: Escrutinio

El Escrutinio es el acto del conteo de votos que expresan la voluntad del electo, el que deberá necesariamente, tener en cuenta lo siguiente:

a). -Voto Válido

Corresponde a la cédula en la que, se ha colocado el aspa (X) o cruz (+) dentro del recuadro correspondiente al número y/o foto del Candidato de una Lista.

b). -Voto Nulo o Viciado

Corresponde a la cédula en la que, el elector ha marcado con una señal distinta al aspa o cruz, o a escrito cualquier frase lesiva u ofensiva o signo ajeno al proceso electoral.

También se considera nula o viciado, aquel, en que el elector ha marcado más de un candidato.

c). -Voto en Blanco

Corresponde a la cédula que no cuenta con ninguna marca o señal.

d). -Voto Impugnado

Corresponde a la cédula que fuera objetada, observada, puesta en duda por algún miembro de la Mesa de Sufragio o Personero Acreditado. Los miembros de la Mesa, resolverán por mayoría la validez del voto.

Al término de la votación, y luego que haya votado el último elector de la fila, los miembros de cada una de las Mesas de sufragio, procederán a efectuar el escrutinio de los votos, teniendo en consideración el siguiente procedimiento:

a). -El Presidente de la Mesa, abre el ánfora y extrae las cédulas de sufragio, en presencia de los integrantes de la mesa y de los personeros acreditados, de no estar presentes los indicados personeros, el escrutinio continua.

b). -Se procede al conteo de número de cédulas de sufragio, el cual deberá coincidir con el número de electores que votaron y firmaron el Padrón Electoral.

c). -Si el número de cédulas es mayor al número de electores que votaron, se tomará al azar, una cantidad igual a dicha diferencia y SIN ABRILA, se procederá a destruirla. El número de cédulas destruidas se anotarán en el recaudo de Observaciones del Acta de Escrutinio de Mesa. Continuando con el escrutinio.

d). -Si en número de cédulas es menor al número de electores que votaron, esta diferencia, se anotará en el recuadro de Observaciones del Acta de Escrutinio de Mesa, Estas cédulas faltantes serán consideradas como nulas. Continuando con el escrutinio.

e). - De verificarse alguna cédula de sufragio que tuviera alguna marca, señal o que no cuente con la firma del Presidente de Mesa, esta será declarada automáticamente como nula.

f). - Luego el Presidente de Mesa, procede a abrir cada una de las cédulas, exhibiéndola y mostrando el contenido del voto para que todos los presentes lo observen y simultáneamente, el Secretario va haciendo las registraciones del cómputo en la hoja Auxiliar de Escrutinio. Continuando con el escrutinio.

g). - Terminado el conteo de las cédulas de sufragio y conciliados los resultados, se procede a la elaboración del Acta de Escrutinio de Mesa, detallando los resultados obtenidos por cada Lista, con indicación de los votos en blanco y los viciados, de manera tal que la



suma de los votos escrutados sea igual al número de votantes.
Conciliada la información, y no habiendo ninguna observación, se procede eliminar las cédulas de sufragio, incluidas las no utilizadas.
Artículo No.78. Estatuto CCPL.

Artículo No. 63°: Refrendado y Distribución del Acta de Sufragio

Obtenida el Acta de Escrutinio, correctamente elaborada, sin ninguna enmendadura, raspadura, ni borrones, está deber ser refrendada por los miembros de la Mesa y los Personeros Acreditados de cada una de las Listas.

La Distribución del Acta de Escrutinio, debe ser, una al Presidente del Comité Electoral, una para el Presidente de Mesa, y copia, para cada uno de los personeros acreditados de la Lista en competencia.

Artículo No.78. Estatuto CCPL.

Artículo No. 64°: El Acta de Cómputo

El Acta de Cómputo, deberá contener:

- a) Razón Social del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque
- b) Número de Mes (número grande)
- c) Hora de Inicio del Escrutinio.
- d) Número Total de Votantes:
- e) Número Total de Votos: Válidos, Blancos y Viciados.
- f) Denominación de la Lista y su Número.

*Detallándole los tipos de votos obtenidos

- g) Terminada de confeccionarse el Acta de Cómputo, deberá ser firmada por los miembros de Mesa, y por cada uno de los Personeros de cada Lista, con su DNI y Huella Digital; en señal de conformidad.

Artículo No. 65°: Confección y Distribución de Actas de Cómputo

La Confección del Acta de Escrutinio, debe ser elaborada con el mayor cuidado, a fin de evitar, yerros, omisiones, manchones, borrones y enmendadura, evitando la pérdida de su valor.

La distribución se efectuará: una para el Comité Electoral, una para el Presidente de Mesa de Sufragio, y tantas otras como Personeros hayan participado por Lista en competencia.

La entrega de una copia del Acta de Cómputo, al Personero de la Lista, se efectuará mediante un "cargo". Recibida el Acta de Cómputo, por



parte del Personero, no da derecho a ningún reclamo posterior.

Artículo No. 66°: Consolidación de Sufragio

Copia de Acta de Sufragio, deberá ser entregada directamente al Presidente del Comité Electoral, quien es responsable de confeccionar el Acta de Sufragio consolidado de la votación de todas las mesas aperturadas.

Artículo No. 67°: Cómputo Final/ Segunda Vuelta

Consolidada la Información de la votación, y si ninguna de las Listas, alcanzara la mitad más uno (50 + 1) del total de votos emitidos, incluidos los votos blancos, viciados; se procederá a una SEGUNDA VUELTA, entre las dos (02) Listas que alcanzaron la mayor votación.

El Acto Eleccionario de la SEGUNDA VUELTA, se realizará indefectiblemente el domingo siguiente.

CAPITULO XIII: DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo No. 68°: PRIMERA VUELTA. Lista Ganadora

Conocidos los resultados consolidados, y la Lista que alcanzo el cincuenta más uno (50 +1), en la primera vuelta, será declarada Lista ganadora. El Comité Electoral, procederá a proclamarla, procediendo en el Acto a la entrega de las Credenciales correspondiente a cada uno de los integrantes de la Lista Ganadora.

Artículo No. 69°: SEGUNDA VUELTA: Lista Ganadora

La Lista de candidatos que alcancen la mayoría simple de votos en la SEGUNDA VUELTA, será proclamada como la Lista Ganadora por el Comité Electoral para desempeñarse como Consejo Directivo, por dos años consecutivos, procediendo a la entrega inmediata de las Credenciales correspondientes a cada uno de los integrantes de la Lista ganadora.

Proclamada la Lista Ganadora, se levantará el Acta, la que será firmada por los Miembros del Comité Electoral y de los Personeros presentes.

Dándose por cerrado todo el Proceso Eleccionario.



CAPITULO XIV: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo No. 70°: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Todos los candidatos a directivos, podrán realizar su propia campaña electoral hasta el último viernes, antes de las elecciones; ya sea en primera o segunda vuelta, según corresponda.

Artículo No. 71°: USO DE LOS BIENES DEL COLEGIO PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL

Ningún candidato utilizará los bienes o se servirá del personal rentado del CCPL para su campaña electoral, quedando a criterio del Comité Electoral vigente, investigar y anular la candidatura del infractor. Además, el comité electoral comunicará de manera oportuna al Consejo Directivo acerca del personal dependiente del CCPL involucrado para las acciones disciplinarias que correspondan aplicar.

Artículo No. 72°: PROHIBICIONES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL

Las prohibiciones detalladas a continuación tendrán como sanción la anulación de la postulación.

- a) Está prohibido realizar acto o manifestación que altere el correcto desarrollo del proceso electoral, el orden institucional o que fomente todo tipo de violencia desde el exterior.
- b) Está prohibido que la propaganda electoral contenga promesas que afecten la estabilidad económica y financiera del CCPL, así también se prohíbe ofrecer la reducción de cuotas institucionales que impliquen afectar la recaudación sin sustento técnico.
- c) Queda prohibido que, durante la campaña electoral, los candidatos ofrezcan donación de bienes propiedad del CCPL.

CAPITULO XV: SANCIONES

Artículo No. 73°: PROHIBIDO PROCELITISMO EN ELECCIONES

Serán eliminadas de todo proceso electoral, las Listas que:
Queda terminantemente prohibido, durante el Proceso Eleccionario (volanteo, obstaculización del libre tránsito de los votantes, portar pancartas, polos e indumentaria que promueva la votación a favor de alguno de los postulantes) en el día de las elecciones, efectuar

actividades de proselitismo electoral, así como el perifoneo en un radio de 500 metros alrededor del Local de Votación. Serán sancionadas las Listas con la eliminación de la contienda electoral, y los votos que les favorezcan se consideran nulos.

El comité electoral definirá el área en la cual no se podrá realizar proselitismo político tomando como base los 500 metros a la redonda del Local de Votación.

Los Miembros de la Orden, integrantes de la Lista, serán inhabilitados de la Orden Profesionales por tres (03) años.

La propaganda electoral deberá llevarse con el debido respeto a los eventuales competidores, manteniendo la cordura y corrección en todo momento.

Queda terminantemente prohibido perjudicar la imagen de la institución, así como causar cualquier agresión física o verbal que atente contra la integridad, dignidad u honorabilidad de algún Miembro de la Orden, sean estos candidatos, miembros del Consejo Directivo vigente o del Comité Electoral, o que sea trabajador de la entidad. Los afectados podrán interponer queja contra los agresores ante el Comité de Ética del CCPL, presentado las pruebas evidentes y suficientes.

El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de los candidatos a la Decanatura.

Los Miembros de la Orden integrantes de la Lista que promuevan estos actos, serán inhabilitados de la Orden Profesionales por tres (03) años.

Artículo No. 74°: INHABILITACION POR NO SUFRAGAR

Los Miembros de la Orden, que no concurrieron al acto Eleccionario, quedan inhabilitados para el ejercicio profesional, durante seis (06) meses, computables a partir del día siguiente de la fecha del Proceso Eleccionario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 19837 y para habilitarse, pagará una multa que será fijada por el Consejo Directivo. Artículo 80° Estatuto CCPL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA:

Para la inscripción de las listas a competir, los candidatos deberán presentar por escrito lo siguiente:

- a). Una Solicitud dirigida al presidente del Comité Electoral, adjuntando la relación de los integrantes que postulan y del Personero General.
- b). Copia del DNI de cada uno de los miembros de la Lista de Candidatos y del Personero General.
- c). Constancia de Habilidad de cada uno de los miembros de la Lista y del Personero General, con una antigüedad, no mayor de 2 meses a la fecha de la presentación.
- d). Los Formatos (proporcionados por el comité electoral vigente) de adherentes de los miembros de la Orden hábiles, con datos legibles.
- e). Declaración Jurada, de haber sufragado en el último proceso eleccionario; y de no tener sanciones consentida de cualquier naturaleza (civil, penal o administrativa).
- f). Presentación de su Plan de Trabajo, refrendado por el Titular de la lista, el mismo que debe contener los fines descritos en el artículo 5° de la Ley N°28951, ley de actualización de la ley N°13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, bajo apercibimiento de no tenerse por presentado.
- g). La no presentación de alguno de los documentos descritos en esta disposición transitoria generará la nulidad de la postulación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO:

Durante el día del desarrollo del Proceso Eleccionario, queda prohibido la realización de actividades proselitista de campaña eleccionaria, promoviendo votos a favor de cada candidato, que impiden el tranquilo razonamiento del elector, al emitir su voto.

SEGUNDO:

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité Electoral, de conformidad con el Estatuto, las disposiciones legales vigentes sobre materia.

TERCERO:



Concluido el Proceso Electoral, y proclamada la Lista Ganadora, el Comité Electoral, elaborará dentro de los tres (03) días, un Informe detallado al Consejo Directivo en funciones, indicando expresamente las incidencias y todos los actos sucedidos contra el Código de Ética y el presente Reglamento, en que haya incurrido los miembros de la Orden durante el Proceso Electoral, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias a que se refiere el Artículo No.99 del Estatuto del CCPL.

CUARTO:

El presente Reglamento de Elecciones, entrará en vigor, al siguiente día de su aprobación por parte del Consejo Directivo del CCPL, conforme se establece en inciso el "b" del artículo 38 del estatuto del CCPL vigente.

